



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 228-2024-GM/MDY.

Yarabamba, 01 de octubre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N° 1780-2024-UOP-ASLLJ/MDY, de fecha 11 de setiembre de 2024 emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito (e) Unidad de Obras Publicas; informe N° 3788-2024/GIDU-JEMR/MDY, de fecha 12 de setiembre de 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N° 316-2024-GAJ-MDY de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

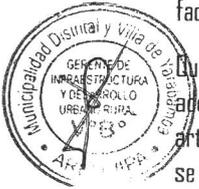
CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia



Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.



Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que la Directiva N° 001-2016-MDVY, referida a la gestión de la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa que efectúa la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en el ítem 07.09 indican las disposiciones para la MODIFICACION DE PLAZO, en donde se reconoce el derecho a solicitar ampliación de plazo pactado, cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual. Así mismo en el ítem I. Disposiciones Generales, se precisan las causales específicas, que, de verificarse, autorizan a solicitar ampliación de plazo en la ejecución de la obra. 07.09 Modificaciones de plazo. Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el responsable de la Ejecución de la Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los cinco (05) días siguientes de concluido el hecho invocado, el responsable de la Ejecución de la Obra solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de construcción de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la construcción de la obra. El Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá al Jefe de la División de Obras Públicas y Supervisión para su revisión y evaluación, quien en un plazo no mayor de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, emitirá su Informe de Conformidad. Con dicho Informe y opinión del Gerente de Desarrollo Urbano





y Rural, quien también tendrá un plazo no mayor de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, se alcanzará al Gerente Municipal para que emita resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad del Gerente Municipal;

Que mediante Informe Nº 1780-2024-UOP-ASLLJ/MDY, de fecha 11 de setiembre de 2024 emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito (e) Unidad de Obras Publicas, señala : (...) debido a la no aprobación de la ampliación de plazo Nº 01 presentada por anterior responsable de mantenimiento, por el motivo que no hubo un pronunciamiento por parte de la supervisión y haciendo mención que el hecho que un inspectory/o supervisor no emita su opinión ante una solicitud de ampliación de plazo no es motivo para denegatoria de la misma. por lo que los nuevos responsables solicitan la ampliación de plazo Nº 02 ya que se tienen partidas faltantes de ejecución. Por lo que en la programación Gantt del mantenimiento se puede apreciar que la partida 02.01 DESBROCE DE VEGETACION CON EQUIPO LIVIANO, 02.02 ACARREO DE MATERIAL PROVENIENTE DE DESBROCE Y 02.03 ELIMINACION DE MATERIAL ORGANICO, son las aptidas de ruta critica. Las cuales no se han ejecutado al 100% y teniendo de la valoración Nº 01 del mantenimiento con conformidad, la cual evidencia que la partida 02.01 DESBROCE DE VEGETACION CON EQUIPO LIVIANO cuenta con un avance físico de 50%. Finalmente teniendo en consideración la programación del expediente técnico y las aptidas por ejecutar, es que se han considerado 24 días calendario para ejecutar las partidas restantes. concluye: (...) este despacho declara procedente la modificación de plazo Nº 02 del mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESBROCE CANAL NATURAL SECTOR CATARATAS DE SOGAY ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA", dando LA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLAZO Nº 02, POR EL PLAZO DE 24 DÍAS CALENDARIOS".



Que mediante informe Nº 3788-2024/GIDU-JEMR/MDY, de fecha 12 de setiembre de 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señala dentro de su analisis: (...) se fundamenta en el numeral 07.09 de la Directiva 01-2016-MDY, la cual establece en el apartado de "Disposiciones Generales" (...) Las modificaciones de ampliación de plazo serán justificadas cuando afecten la ruta crítica de la construcción de la obra y deberán ser sustentadas con alguna de las razones siguientes: 07.09 Modificaciones de Plazo (Demoras por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados) además señala (...) El sustento por parte del Responsable Técnico de Mantenimiento, en su solicitud de MODIFICACIÓN DE PLAZO Nº 02. Mediante el cual, a través de su informe, sustenta y cuantifica la solicitud ampliación de plazo, a partir de El INICIO de causal para la ampliación de plazo, ASIENDO DE CUADERNO Nº 009-RESPONSABLE TECNICO, se argumenta que desde la fecha 10 de enero de 2024, indicando (...) "se registró lluvias durante el día de hoy, los cuales iniciaron a las 09:15 y culminaron a las 02:00 pm. Los cuales generaron in di pérdida y no trabajado", a su vez se tiene que el ASIENDO Nº 033, de fecha 24 de enero de 2024, DEL RESPONSABLE TECNICO (...) "se pone de conocimiento que no tenemos respuesta por parte de la entidad de los servicios de eliminación de materiales desbrozado y el servicio de desbroce de vegetación con equipo liviano cuyo requerimiento es el Nº 685 y 686", por lo que, sin tener esos servicios, no se puede dar inicio a la ejecución de partidas a ejecutar en el cronograma de avance de ejecución de mantenimiento. Al no recibir respuesta por el área encargado del abastecimiento de servicios es que, mediante Acta de Paralización de Ejecución de Mantenimiento de fecha 02 de febrero del 2024 el responsable técnico hasta la fecha no tiene respuesta de los requerimientos, por ende se ve la necesidad de ejecutar la modificación de ampliación de plazo Nº 02, y se considera como FIN de causal, al estar en paralización la ejecución de este mantenimiento, se considera el fin del plazo para solicitar una ampliación la fecha que se paraliza la ejecución del mantenimiento, por lo que el Área Usuaría solicita una Ampliación de plazo de 24 días calendarios. Concluyendo: este despacho declara la **procedente la Modificación de Plazo Nº 02 del "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESBROCE CANAL NATURAL SECTOR CATARATAS DE SOGAY ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA", POR EL PLAZO DE 24 DÍAS CALENDARIOS,**

Que mediante Informe Legal Nº 316-2024-GAJ-MDY de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: (...) **Que, tomándose en consideración la opinión técnica del área usuaria al brindar la conformidad y declarar procedente la Modificación de Plazo Nº 02, y visto el procedimiento aplicado de conformidad con la Directiva Nº 01-2016-MDVY, para lo cual cabe resaltar que; la**



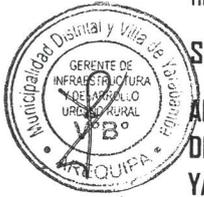


aplicación de esta para el análisis de los mejoramientos y/o mantenimientos, podría aplicarse de manera supletoria, no teniendo la citada un carácter imperativo. Por lo que este despacho OPINA FAVORABLEMENTE, la Modificación de Plazo N°02 por el plazo de 24 días calendarios, correspondiente a la ejecución de la Ficha de Mantenimiento "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESBROCE CANAL NATURAL SECTOR CATARATAS DE SOGAY ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA", por 24 días calendario, para la conclusión de las metas del proyecto.



Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR la solicitud de MODIFICACION DE PLAZO N° 02 de la ficha tecnica "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESBROCE CANAL NATURAL SECTOR CATARATAS DE SOGAY ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA" por el plazo de 24 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de MODIFICACION DE PLAZO N° 02 de la ficha tecnica "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESBROCE CANAL NATURAL SECTOR CATARATAS DE SOGAY ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 83 (ochenta y tres) folios para su custodia.



ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

